

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio Catorce (14) Diciembre Primero (1º) del año dos mil Veintiuno (2021).

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021- 00140-00.

Demandante.RIGOBERTO FIGUEROA.

DEMANDADA. BLANCA IMELDA PACHON PACHON..

Visto el informe anterior, y ante la petición que hacen las partes (demandada y apoderado parte actora),dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a la presente acción Ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiése a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior 2021 se dio por terminado. Éstas.
084
15 JUN 2022